

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final
en Investigación Especial
Municipalidad de Arica



Fecha : 28 de octubre de 2011
Nº Informe : 12/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 523/2011
REF. N° 153.294/2011

**REMITE INFORME FINAL N° 12, DE 2011,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.**

OFICIO N° 002976

ARICA, 28 OCT. 2011

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 12, de 2011, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de doña Elizabeth Araya Fuentes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad edilicia, disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que serán verificados en una visita posterior que practique en esa entidad edilicia esta Contraloría Regional.

Asimismo, corresponde señalar que por aplicación de la ley 20.285, el contenido de la presente investigación especial se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**
Incl.: Lo indicado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 524/2011
REF. N° 153.294/2011

**REMITE INFORME FINAL N° 12, DE
2011, SOBRE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.**

OFICIO N° 002977

ARICA, 28 OCT. 2011

Adjunto, para los fines pertinentes Informe Final N° 12, de 2011, debidamente aprobado por el infrascrito, con el resultado de la investigación especial realizada en la Municipalidad de Arica.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**
Incl.: Lo indicado

MUNICIPALIDAD DE ARICA	
SECRETARIA MUNICIPAL	
Fecha:	02 NOV 2011
N°:	
Hora:	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 525/2011
REF. N° 153.294/2011

**REMITE INFORME FINAL N° 12, DE
2011, SOBRE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA**

[Firma]
Contraloría Municipal
Fecha: 02 NOV 2011
Hora: 02 NOV 2011

OFICIO N° 002978

ARICA, 28 OCT. 2011

El Contralor Regional infrascrito cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 12, de 2011, sobre investigación especial realizada en ese municipio.

Lo anterior, con el propósito que en su calidad de Director de Control Interno, de cumplimiento a las funciones que la normativa legal vigente le impone.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

[Firma]
**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**
Incl.: Lo indicado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 153.294/2011

INFORME FINAL N° 12, DE 2011, SOBRE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL REALIZADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 28 OCT. 2011

De conformidad con las facultades contempladas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, personal de esta Sede Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Arica, con el objeto de investigar los hechos denunciados por doña Elizabeth Araya Fuentes, referidos a una presunta percepción indebida de beneficios sociales por parte de doña Ingrid Valdebenito Nassar, en su condición de funcionaria pública.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados, referidos a doña Ingrid Valdebenito Nassar, quien según los antecedentes proporcionados por la reclamante, gozaría de beneficios consistentes en un 70% de subsidio de agua potable, una beca escolar mensual de 100% para su hija en el Colegio Abraham Lincoln, todo ello gracias a un puntaje de 2727 puntos en la ficha de protección social, lo que sería improcedente e incompatible con la elevada remuneración que percibiría como funcionaria de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

Metodología

La labor se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas en la Municipalidad de Arica y en la Intendencia de Arica y Parinacota, los antecedentes recopilados en la investigación y considerando la normativa pertinente, sobre la materia se logró establecer los hechos que se exponen a continuación.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En primer lugar cabe precisar que requerido de informe la Municipalidad de Arica, mediante oficio N° 1368, de 18 de mayo de 2011, éste fue remitido inicialmente a través de su oficio N° 1088, de fecha 31 de ese mes y año, informando que la señora Valdebenito Nassar, no ha sido ni es a esa fecha, beneficiaria de los subsidios de agua potable, SAP, y único familiar, SUF, u otro de similares condiciones otorgado por el Gobierno. No obstante, mediante oficio N° 1714, del 29 de agosto de 2011, la autoridad de ese municipio rectificó lo informado, reconociendo que en el año 2008, se le había otorgado Subsidio de Agua Potable y Alcantarillado, precisando que la omisión de tales antecedentes se debía a que el sistema computacional de MIDEPLAN se encontraba sometido a un proceso de actualización que habría provocado ciertas anomalías e impedido comprobar los antecedentes que en esta oportunidad daba a conocer.

1. Antecedentes generales sobre el Subsidio de Agua Potable.

El Subsidio al Consumo de Agua Potable Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, corresponde a un aporte que efectúa el Estado, a través de las municipalidades a familias de escasos recursos, con el propósito de cubrir los primeros metros cúbicos consumidos en porcentajes variables, dependiendo de las tarifas y de los niveles socioeconómicos del beneficiario.

Este beneficio es descontado en forma directa y por periodos mensuales, de los valores establecidos en las boleta de cobro, por lo que el beneficiario sólo debe pagar la diferencia no subsidiada.

Al respecto, la ley N° 18.778, que establece el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, en su artículo tercero señala, que las condiciones para postular a dicho beneficio son las siguientes:

a) Encontrarse el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, atendidas sus condiciones socioeconómicas. Para establecer el nivel socioeconómico de cada postulante deberá considerarse, a lo menos, la información referida al nivel de ingreso del grupo familiar, vivienda y patrimonio.

Cabe consignar que la Municipalidad de Arica determina el nivel socioeconómico del postulante según el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social.

b) Encontrarse los solicitantes al día en el pago de los servicios de que trata esta ley.

c) Solicitar por escrito el beneficio, en la municipalidad que corresponda a la dirección de la propiedad con servicio domiciliario de agua potable o alcantarillado.

Por su parte cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el artículo quinto de la citada normativa legal, dicho subsidio se extingue por las siguientes causales:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- a) Por cambio de domicilio fuera de la comuna.
- b) Por no informar a la municipalidad el cambio de domicilio dentro de la comuna, con a lo menos 30 días de anticipación.
- c) Por no pago de la parte no subsidiada, acumulándose tres cuentas sucesivas insolutas.
- d) Cuando no se proporcionen los antecedentes requeridos por la Municipalidad para la revisión de las condiciones socioeconómicas, y
- e) Por renuncia voluntaria del beneficiario.

2. Sobre la postulación al SAP de doña Ingrid Valdebenito Nassar.

Analizados los antecedentes existentes se pudo comprobar que doña Ingrid Valdebenito Nassar, efectivamente fue adjudataria de dicho beneficio, asignado mediante decreto alcaldicio N° 4972 del 20 de octubre de 2008.

Por su parte, revisada la solicitud de postulación de doña Ingrid Valdebenito Nassar, de fecha 15 de septiembre de 2008, al citado subsidio, según folio N° 3371, y los antecedentes exigidos en el Reglamento de la Ley de Subsidio, aprobado por D.S. 195 de 1998, se comprobó que su postulación contiene los antecedentes personales tales como nombre completo, número de cédula de identidad, dirección de la vivienda, y fecha de la solicitud, sin embargo, no cuenta con el número de enrolamiento del servicio de agua potable requerido por la ley, ni la firma de la solicitante.

Se estableció además que la solicitante incluyó entre los antecedentes de su postulación, la boleta N° 4491558, de Aguas del Altiplano, extendida a nombre de Caquisane Carrasco Carol, con domicilio en Barsac B/9 3700 12, Arica, pagada mediante Comprobante de pago de SERVIPAG de fecha 04 de septiembre de 2009, dando cumplimiento con ello al requisito de mantener el pago del servicio al día.

A su vez, se confirmó que al momento de su postulación, doña Ingrid Valdebenito Nassar contaba con un puntaje en la Ficha de Protección Social de 2727 puntos, el cual le permitió acceder a un beneficio del 70% del pago del servicio de agua potable.

En otro contexto, la investigación permitió comprobar que previa solicitud presentada por la propia beneficiaria, la Municipalidad de Arica, mediante decreto alcaldicio N° 5160, del 10 de agosto de 2011, procedió a extinguir el citado beneficio, según se constató mediante la planilla denominada "Cancelación de Subsidios A.P" de la Unidad de Subsidios y Pensiones de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Arica, de fecha 08 de agosto de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Requerida sobre el particular, la señora Valdebenito Nassar manifestó a este Organismo Superior de Control que su decisión se debió, tanto al cambio de su domicilio como al cambio de su situación socioeconómica.

Sin embargo, aclara que esa decisión la hizo efectiva sólo una vez que tomó conocimiento que estaba siendo objeto de una investigación por parte de esta Contraloría, lo cual ocurrió en el mes de agosto de 2011, y no en el año 2010 cuando cambió de domicilio.

3. Respecto a la beca escolar percibida por la hija de la señora Valdebenito Nassar.

Sobre el particular, cabe hacer presente que por tratarse de un beneficio otorgado por un establecimiento educacional particular subvencionado, este Organismo Fiscalizador carece de competencia para informar sobre la responsabilidad que afectaría a su sostenedor, por cuanto tales decisiones afectan a una entidad privada que no se encuentra sometida a su fiscalización.

4. Sobre la percepción de otros beneficios.

Al respecto, revisados los listados de los "informes de actividades y causantes activos, suspendidos y vencidos", emitido por el ex Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, fue posible establecer que durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2011, la señora Valdebenito Nassar no ha sido beneficiaria del Subsidio Único Familiar, y en consecuencia no figura como adjudicataria de dicho subsidio.

5. Respecto a la ficha de protección social.

En primer lugar, cabe precisar que la Ficha de Protección Social (FPS) es un instrumento de estratificación social que busca identificar oportunamente a aquellas personas y familias cuyos rasgos de vulnerabilidad los priorizan como destinatarios de beneficios sociales. El puntaje se actualiza en forma mensual y su duración es indefinida.

A través de la FPS, se recopila información de la realidad socioeconómica de los sectores más vulnerables del país, la cual es procesada y utilizada conforme a las disposiciones contenidas en el decreto N° 291 de 2006, del Ministerio de Planificación, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de este instrumento.

Ahora bien, de conformidad con la revisión efectuada, se pudo constatar que la familia Valdebenito, se encuentra identificada con la ficha de protección social folio N° 1419024, aplicada el 25 de abril de 2007, según lo indicado en el sistema computacional de MIDEPLAN, específicamente en el Módulo de Ingreso Ficha de Protección Social.

No obstante lo anterior, no fue posible acceder físicamente a la ficha de protección social, debido a que según lo informado por el Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Arica, mediante oficio N° 3003, de 12 de octubre de 2011, dicho documento forma parte de los antecedentes requisados en el año 2008, por personal de Policía de Investigaciones de Chile, con motivo de denuncias efectuadas a tribunales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no permitió comprobar si la ficha se encuentra debidamente firmada por la persona que en su momento proporcionó los antecedentes y si ésta corresponde fielmente a la digitalizada por el municipio, la cual identifica a doña Ingrid Valdebenito Nassar como jefa de familia, con una hija menor de edad, antecedentes que fueron corroborados en su declaración prestada a esta Contraloría Regional.

Por otra parte, el módulo salud de la ficha informa que doña Ingrid Valdebenito Nassar presenta una condición de dificultad visual permanente. Consultada al respecto, la referida declara estar afectada con una dificultad visual que le obliga usar lentes. Sin embargo aclara que no cuenta con credencial de discapacidad validada por la Comisión de Medicina preventiva e Invalidez (COMPIN).

Al respecto, cabe consignar que el Manual de Aplicación de la Ficha de Protección Social del Ministerio de Planificación, MIDEPLAN, en el ítem sobre afecciones a la salud, particularmente las de la vista, hace mención a las personas que son ciegas, han perdido totalmente la visión de un ojo, o tienen dificultades severas para ver, aún haciendo uso de lentes ópticos, ninguno de los cuales corresponde a la versión que describió la señora Valdebenito Nassar en su testimonio.

En otro contexto, la FPS registra en el módulo situación ocupacional, que la referida trabajaba como empleada en servicios comunales o sociales, por plazo determinado, sin contrato y sin pago de cotizaciones, por 45 horas a la semana, lo cual se corrobora con la condición señalada en su declaración.

Asimismo, en declaración prestada por la Encargada de la Oficina de la Ficha de Protección Social de la Municipalidad de Arica, reconoce que durante el periodo 2007 - 2008, existió una posible mala aplicación de las fichas de protección social, aludiendo a la escasa capacitación recibida por los encuestadores de dicha época.

Al respecto, consultada doña Mirsa Córdova Valle, encuestadora de la misma oficina, en declaración prestada a esta Contraloría, reconoce que en dicho periodo, muchas fichas de protección social fueron aplicadas en las sedes sociales y juntas vecinales, y no en el domicilio de la familia, como señala el manual que regula ese instrumento.

Finalmente con fecha 08 de agosto de 2011, la señora Valdebenito Nassar solicitó que se le anulara su ficha de protección social, manifestando que debido al cambio de situación económica y domicilio particular ya no requería de ella.

En consecuencia, es necesario que la municipalidad continúe con el proceso de actualización de las fichas tomadas en dicho periodo, de manera tal de evitar una asignación de puntaje errada, debido a una mala aplicación de ese instrumento de estratificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Respecto de las labores desempeñadas por doña Ingrid Valdebenito Nassar en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Tal como lo señala la denunciante, se comprobó que a contar del día 17 de mayo de 2010, la persona denunciada desempeña labores en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, en virtud de un contrato a honorarios celebrado con el Ministerio del Interior, el cual fue renovado para el año 2011.

Conclusiones

En consecuencia, la investigación practicada por este Órgano Superior de Control en la Municipalidad de Arica, ha permitido verificar la existencia de hechos que apreciados objetiva y ponderadamente permiten concluir lo siguiente.

1.- A contar del mes de octubre del año 2008, doña Ingrid Valdebenito Nassar fue beneficiaria del subsidio de Agua potable y Alcantarillado, que regula la ley N° 18.778, otorgado por la Municipalidad de Arica, al cual renunció en forma voluntaria en el mes de agosto de 2011, aludiendo a su cambio de domicilio, sin perjuicio que esa decisión, tal como lo reconoce, coincidió con el inicio de la presente investigación.

2.- En razón del beneficio citado en el numeral anterior, y los antecedentes verificados se pudo comprobar que la beneficiaria cumplía con los requisitos establecidos para ser adjudicataria del subsidio de agua potable.

3.- Los testimonios reunidos durante la investigación, referidos al proceso de levantamiento de la información contenida en las fichas de protección social, tomadas en el periodo 2007-2008, advierten sobre la existencia de eventuales errores de codificación, por lo que el Municipio de Arica, deberá agilizar el proceso de actualización y eventual corrección de estos instrumentos, a fin de evitar que sean empleados en la entrega de beneficios a personas que eventualmente no cumplan las condiciones que la normativa a considerado para la postulación a los diversos beneficios.

4.- A lo anterior, corresponde agregar que la Municipalidad de Arica, deberá disponer de las medidas de control que le permitan advertir y evitar que se prolongue la percepción de este tipo de subsidios, por personas cuya situación socioeconómica o de domicilio haya variado, en cuyo caso deberá aplicar lo consignado en el artículo quinto de la preceptiva legal señalada anteriormente.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE MONTOYA RATHGEB
Jefe de la Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Arica y Parinacota





www.contraloria.cl

